



NOTA INFORMATIVA

 NATERA

Octubre 091/2017

Cuarta Resolución de
Modificaciones a la Resolución
Miscelánea Fiscal para 2017

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 10 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017” (la “RMF 2017” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones Generales (Título 1)

Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción

Conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), regla que establece el procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaran la presunción de operaciones inexistentes o simuladas, se precisa que el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) publicará en el DOF y en el portal del SAT, un listado de los contribuyentes que: (i) aportaron documentación e información para desvirtuar los hechos imputados por la autoridad, pero no desvirtuaron la presunción de operaciones inexistentes o simuladas; (ii) no ejercieron el derecho de aportar dicha documentación e información; (iii) aportaron documentación e información para desvirtuar los hechos imputados por la autoridad y desvirtuaron la presunción de operaciones inexistentes o simuladas; y, (iv) promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B o en contra de la resolución (regla 1.4, RMF 2017).

B. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Días inhábiles

Se dispone que el segundo periodo general de vacaciones para el SAT comprenderá del 26 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, así como el 27 y 28 de marzo de 2018.

Asimismo, se señala que el primer periodo del ejercicio de 2018 comprenderá del 16 al 27 de julio de 2018.

Finalmente, se indica que son días inhábiles para el SAT en el ejercicio 2018, el 26, 29 y 30 de marzo así como el 2 de noviembre de 2018 (regla 2.1.6, RMF 2018).

De los Medios Electrónicos (Capítulo 2.2)

Verificación y autenticación de los certificados de e.firma

Se establece que el SAT prestará el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas a los contribuyentes que acuerden el uso de la e.firma como medio de autenticación o firmado de documentos digitales siempre que los contribuyentes cumplan con los requisitos para ello establecidos (regla 2.2.12, RMF 2017).

Certificados productivos

Mediante la adición de esta regla, se señala que los certificados productivos¹ se consideran una firma electrónica avanzada que sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio para efectos de la presentación de la información requerida en los anexos 25 y 25-Bis de la RMF 2017 (regla 2.2.13, RMF 2017).

Devoluciones y Compensaciones (Capítulo 2.3)

Formato de solicitud de devolución

Por regla general, los contribuyentes que soliciten la devolución de cantidades a su favor deberán contar con el certificado de la e.firma o la e.firma portable. No obstante, lo anterior no será aplicable para las personas físicas no obligadas a inscribirse ante el Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) con saldos a favor o pagos de lo indebido inferiores a \$10,000.00 pesos (regla 2.3.9, RMF 2017).

¹ A que se refieren los Anexos 25, apartado II, primer párrafo, inciso b), segundo párrafo y 25-Bis segunda parte numeral 2, primer párrafo.

De la Inscripción en el RFC (Capítulo 2.4)

La clave en el RFC en escrituras públicas del representante legal y de los socios y accionistas

Se indica que, cuando no se señale expresamente en el acta constitutiva o demás actas de asamblea de personas morales alguno de los representantes legales, los fedatarios públicos deberán señalar el que corresponda atendiendo a la estructura orgánica de la persona moral de acuerdo con la legislación conforme a la cual se constituyó (regla 2.4.20, RMF 2017).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Disposiciones Generales (Sección 2.7.1)

Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI

Se establece que los contribuyentes que emitan comprobantes fiscales digitales por Internet (“CFDI”) deberán registrar la unidad de medida que corresponda con la clave unidad del catálogo “Clave Unidad” señalada en el anexo 20 de la RMF 2017, y en caso de que no se encuentre la clave específica de la medida utilizada podrán señalar la clave que más se asemeje (regla 2.7.1.28, RMF 2017).

Forma de pago usando gestores de pagos

Se establece que cuando los contribuyentes realicen el pago de sus contraprestaciones a través de terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de dichos pagos, y estos terceros no le informen al emisor del CFDI la forma en que recibió el pago, el emisor podrá señalar en dichos comprobantes como forma de pago “Intermediario pagos” conforme al catálogo de formas de pago señalado en el anexo 20 de la RMF 2017. Cabe señalar que dichos CFDI se considerarán como pagados en efectivo.

Adicionalmente, los terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de pagos, deberán expedir el CFDI correspondiente por el costo, cargo o comisión que cobren por sus propios servicios de recepción de estos pagos.

Lo anterior, será aplicable una vez que se publique en el catálogo de formas de pago señalado en el anexo

20 la clave “Intermediario pagos” (regla 2.7.1.42, RMF 2017 y artículo tercero transitorio de la Resolución).

Contabilidad, Declaraciones y Avisos (Capítulo 2.8)

Presentación de Declaraciones de Pagos Provisionales, Definitivos y del Ejercicio vía Internet de Personas Físicas y Morales (Sección 2.8.5)

Propuesta de pago con base en los CFDI que obran en poder de la autoridad

Tratándose de las propuestas de pago emitidas por el SAT o de las declaraciones provisionales, mensuales, trimestrales y anuales prellenadas con base en la información contenida en los CFDI, se precisa que dichas propuestas o declaraciones se calcularán a partir de la información obtenida en dichos comprobantes más actualización y recargos (regla 2.8.5.5, RMF 2017).

C. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

Acreditamiento del monto proporcional del ISR pagado en México por la distribución de dividendos de residentes en el extranjero

Se adiciona una regla para establecer que las personas morales residentes en México también podrán acreditar conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), el impuesto sobre la renta (“ISR”) pagado en México cuando (regla 3.1.19, RMF 2017):

1. Una persona moral residente en el extranjero haya constituido un establecimiento permanente en México y pague el ISR en términos del Título II de la LISR, siempre que dicho contribuyente distribuya dividendos directamente a una persona moral residente en México o distribuya dividendos a otra persona moral residente en el extranjero, quien a su vez distribuye dividendos a la persona moral residente en México;
2. Una persona moral residente en el extranjero haya pagado el ISR en términos del Título V de la LISR, siempre que dicha sociedad distribuya dividendos directamente a una persona moral residente en México o cuando distribuya dividendos a otra persona moral residente en el

extranjero, quien a su vez distribuye dividendos a la persona moral residente en México; y,

3. Una persona moral residente en México haya pagado el ISR en términos del Título II de la LISR, siempre que dicha persona moral, distribuya dividendos a una persona moral en el extranjero, quien a su vez distribuye dividendos a otra persona moral residente en México.

Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos (Capítulo 3.10)

Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio

Con la adición de esta regla, se dan conocer las fechas límite² en que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior, iguales o superiores a \$2'000,000.00 de pesos, deberán modificar sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso incorporando la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio a una donataria autorizada, en la que señalen que: (i) en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal destinarán la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles; y, (ii) en el caso de revocación de la autorización o conclusión de su vigencia, cuando no se haya obtenido nuevamente o renovado, que destinarán a otras entidades autorizadas los donativos que no fueron utilizados para los fines propio de su objeto social³.

Asimismo, se dan a conocer las fechas límites para que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR con ingresos menores a \$2'000,000.00 pesos, cumplan con la adecuación en sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso relacionada con la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio.

Después de que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados antes mencionados hayan realizado la modificación de sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso, deberán informar al SAT los cambios conforme a lo señalado en la ficha de trámite

² Conforme al sexto dígito numérico del RFC de las organizaciones y fideicomisos autorizados a recibir donativos deducibles.

³ Para los efectos del artículo 82, fracción V, segundo y cuarto párrafos de la LISR.

⁴ Conforme a la Sección II "Régimen de Incorporación Fiscal" del Capítulo II "De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales" del Título IV "De las personas físicas" de la LISR.

⁵ Artículo 93, fracción XIX, inciso a) de la LISR.

16/ISR "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2017 (regla 3.10.29, RMF 2017).

Del RIF (Capítulo 3.13)

Obtención de ingresos distintos a los de la actividad empresarial no implica la salida del RIF

Mediante la adición esta regla, se indica que no se considerarán para el monto límite de los \$2'000,000.00 para que las personas físicas opten por tributar en el régimen de incorporación fiscal ("RIF")⁴, los ingresos que obtengan distintos a los de la actividad empresarial por: (i) enajenación de casa habitación cuya contraprestación no exceda de 700,000 unidades de inversión⁵; (ii) donativos exentos para efectos del ISR⁶; (iii) por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación⁷; (iv) por enajenaciones que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades, ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito⁸; (v) por la adquisición de bienes por prescripción⁹; (vi) los que deriven de premios y por la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente¹⁰; (vii) por intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales¹¹; y (viii) provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias¹² (regla 3.13.23, RMF 2017).

Saldos a favor del IVA e IEPS por contribuyentes del RIF, cuando se tienen operaciones facturadas con clientes individuales y operaciones con el público en general

Tratándose de los contribuyentes que opten por tributar en el RIF y cumplan con las obligaciones señaladas en dicho régimen por las actividades que realicen con el público en general, y hayan optado por pagar el impuesto al valor agregado ("IVA") y el impuesto especial sobre producción y servicios

⁶ Artículo 93, fracción XXIII de la LISR.

⁷ Artículo 95 de la LISR.

⁸ Artículo 119, último párrafo de la LISR.

⁹ Artículo 130, fracción III de la LISR.

¹⁰ Artículo 137 de la LISR.

¹¹ Artículo 142, fracción IX de la LISR.

¹² Artículo 142, fracción XVIII de la LISR.

(“IEPS”) conforme al artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación (“LIF”), se establece que cuando en la declaración bimestral de IVA y IEPS se determine un saldo a favor, los contribuyentes podrán acreditar dicho saldo cuando se trate del IVA y compensarlo cuando se trate del IEPS, contra el impuesto a cargo que le corresponda pagar del mismo periodo del IVA o del IEPS, según se trate.

Asimismo, se indica que quienes ejerzan la opción antes mencionada deberán hacerlo por todas las declaraciones bimestrales posteriores en el ejercicio fiscal de que trate, en sustitución de los mecanismos de acreditamiento y compensación establecidos en la LIF (regla 3.13.24, RMF 2017).

De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles (Capítulo 3.14)

Opción de los fideicomisos que arriendan inmuebles para no presentar pagos provisionales del ISR

Con la adición de esta regla, se señala que la fiduciaria no estará obligada a efectuar pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio, en las operaciones de fideicomisos por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en los que el fideicomitente tribute en los términos del Título III “Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos” de la LISR (regla 3.14.4, RMF 2014).

De la Declaración Anual (Capítulo 3.17)

Administración de planes personales de retiro

Se precisa que se entenderán autorizadas para administrar planes personales de retiro¹³ a las instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar como tales en el país, así como las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión. Lo anterior, siempre que presenten el aviso correspondiente.

Tratándose de los sujetos que a la fecha de entrada en vigor de la Resolución cuenten con autorización para administrar planes personales de retiro, se establece que deberán presentar la solicitud de autorización para administrar planes personales de retiro a más tardar el 31 de diciembre de 2017 (regla

¹³ Para efectos del segundo párrafo de la fracción V del artículo 151 de la LISR.

3.17.6, RMF 2017 y artículo cuarto transitorio de la Resolución).

Opción para que los residentes en el extranjero para efectos fiscales que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue cumplan sus obligaciones a través de dicha empresa

Se precisa que las empresas con Programa Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (“Programa IMMEX”) bajo la modalidad de albergue deberán cumplir con la obligación de presentar declaración informativa anual en la que desglosen mensualmente por cada uno de sus clientes en el extranjero, el valor de los activos fijos, los inventarios de materias primas, productos semi-terminados y terminados que sean propiedad de estos últimos, así como el monto de los costos y gastos en los que éstos incurran y, que sean inherentes a la operación de maquila¹⁴, durante un periodo máximo de cuatro ejercicios (regla 3.20.6, RMF 2017).

Pagos provisionales que realizan por primera vez los residentes en el extranjero por conducto de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue

Se indica el procedimiento al cual deberán sujetarse los residentes en el extranjero para efectos fiscales que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, y que por primera vez vayan a efectuar pagos provisionales mensuales por conducto de la empresa con dicho programa (regla 3.20.8, RMF 2017).

Determinación del coeficiente de utilidad derivado de modificaciones a la utilidad como consecuencia de una resolución particular

Mediante la adición de esta regla, se establece el procedimiento para la determinación del coeficiente de utilidad que deberán utilizar para determinar los pagos provisionales del ISR de los meses de marzo de 2017 a febrero de 2018, las empresas que lleven a cabo operaciones de maquila y que hayan obtenido una resolución particular que comprenda los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, y derivado de ello hayan determinado ajustes al precio o monto de la contraprestación por la operación de maquila de

¹⁴ Los costos y gastos serán estimados de conformidad con lo señalado en las fracciones I y II del artículo 182 de la LISR.

dichos ejercicios que se hubieran reflejado en la utilidad fiscal de la declaración anual correspondiente a 2016 (regla 3.20.9, RMF 2017).

D. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones (Título 11)

Del Decreto por el que se Fomenta la Renovación del Parque Vehicular del Autotransporte, Publicado en el DOF el 26 de Marzo de 2015, Modificado Mediante Decreto por el que se Modifica el Diverso por el que se Fomenta la Renovación del Parque Vehicular del Autotransporte, Publicado el 26 de Marzo de 2015, de Fecha 22 de Julio de 2016 (Capítulo 11.4)

Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para ser autorizados por el SAT

Tratándose de los centros de destrucción autorizados de vehículos, se precisa que el SAT a través de Administración General Jurídica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o de la Administración General de Grandes Contribuyentes, todas en el ámbito de su competencia, podrá requerir en cualquier momento información o documentación, así como realizar la verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales aplicables (11.4.7, RMF 2017).

Causas de revocación de la autorización para operar como centro de destrucción autorizado

Se señala que será causal de revocación la autorización a los centros de destrucción autorizados de vehículos cuando: (i) no ejerzan dicha autorización dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se publique en el portal del SAT como autorizado; (ii) hayan solicitado folios para destrucción y no se destruya el vehículo correspondiente dentro del plazo de vigencia del folio; (iii) dejen de contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente; y, (iv) no atiendan los requerimientos a que se refiere el párrafo tercero de la regla 11.4.7 de la RMF 2017 (regla 11.4.9, RMF 2017).

E. Anexos

Se reforman los anexos 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 17, 23, 25 y 25-A de la RMF 2017 (artículo tercero resolutivo de la Resolución).

F. Transitorios

Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

De conformidad con este artículo, se establece que se encuentran autorizados a recibir donativos deducibles en términos de la LISR por el ejercicio fiscal de 2016, las personas morales y fideicomisos obligados a poner a disposición del público en general la información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y las actividades destinadas a influir en la legislación, que se encuentren incluidos en el anexo 14 de la RMF y sus respectivas modificaciones¹⁵, siempre que su autorización no se haya revocado o haya perdido vigencia en fecha posterior a las señaladas (artículo quinto transitorio de la Resolución).

Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

Se establece que las personas morales que tributen en el régimen general de la LISR¹⁶ y que hayan optado por considerar como ingresos acumulables del ejercicio el saldo de los cobros o anticipos que tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate en los términos de la regla 3.2.4¹⁷ vigente hasta el 18 de julio de 2017 o la correspondiente a ejercicios anteriores, considerarán que no incumplen con lo dispuesto en dicha regla, cuando hubieran expedido el comprobante fiscal que ampare el precio o contraprestación pactada¹⁸.

Lo anterior, será aplicable siempre que dichas personas morales hayan reconocido los efectos mencionados en las reglas, en la declaración del ISR del ejercicio que corresponda, presentada con anterioridad al 18 de julio de 2017; y sin perjuicio de que hayan realizado los pagos correspondientes, cumplan con lo establecido en el artículo 28, fracción XXVIII de la LISR vigente o aquel que resulte aplicable conforme a la LISR vigente hasta el 31 de

¹⁵ Publicadas en el DOF del 12 de enero, 9 de mayo y 15 de julio de 2016; y 9 de enero y 16 de mayo de 2017.

¹⁶ Conforme al Título II "De las personas morales" de la LISR.

¹⁷ De acuerdo con la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF 2017, publicada en el DOF el 18 de julio de 2017.

¹⁸ Supuesto a que se refiere el artículo 17, fracción I, inciso a) de la LISR vigente o el aplicable conforme a la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

diciembre de 2013 (artículo séptimo transitorio de la Resolución).

Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del portal del SAT

Se indica que será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2017, la reforma a la ficha de trámite 77/CFF “Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la ADSC”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2017, respecto a la eliminación del requisito de contar con opinión de cumplimiento positiva del contribuyente al momento de realizar el trámite (artículo octavo transitorio de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.